

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 15 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 56-A Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 69-2020 PUNTO SEGUNDO

Página 2

ANUNCIOS VARIOS

– Convocatorias

Página 3

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Guatemala, 14 de septiembre de 2020

REFORMA DISPOSICIONES DEL 26 DE JULIO DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, categorizado como bien público; además el régimen económico-social y laboral de la República de Guatemala se funda y organiza conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020, 15-2020 y 17-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020, 28-2020 y 29-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública vigente, con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediata y por ello, el 26 de julio de 2020, se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por el coronavirus SARS CoV-2 (síndrome respiratorio agudo grave), que provoca la enfermedad infecciosa COVID-19, con efectos de pandemia.

Que es necesario reformar las Disposiciones Presidenciales conforme el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escalada, con el objetivo de retornar a la vida productiva y reactivación de la economía nacional; por ello se establecen condiciones que permitan garantizar la salud de los usuarios que utilizan el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros, así como de los pilotos, en especial el transporte que circulan por los municipios que tienen diferente alerta, en especial cuando las autoridades municipales lo consideren necesario por las características diferentes de viabilidad, circulación, cantidad de habitantes, centrales de transferencia, de cada Municipio, en coordinación con la autoridad competente, siempre cumpliendo el principio de salud pública y estricta sujeción a las medidas sanitarias, sujetos a los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones constitucionales que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL DE LA REFORMA Y VIGENCIA.

Se reforman las disposiciones presidenciales del 26 de julio de 2020 y sus modificaciones; la presenta entra en vigor y son aplicables a partir del MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 0:00 horas, conforme las siguientes normas.

SEGUNDA: REFORMA LA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DÉCIMA SEXTA.

Se adiciona a la Disposición Presidencial DÉCIMA SEXTA: "OTRAS DISPOSICIONES", el numeral seis (6), el cual queda así:

"6. Para la reactivación del servicio de transporte público colectivo urbano y el servicio de transporte extraurbano de pasajeros por carretera, de toda la República de Guatemala, deberán de manera previa y obligatoria, realizar ensayos y prácticas de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, actividades realizadas con acompañamiento, supervisión y evaluación de la autoridad Municipal de origen y/o destino y el Ministerio de Comunicación Infraestructura y Vivienda, de conformidad con el Tablero de Alerta Sanitaria establecidas en los Acuerdos No. 187-2020 y 215-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social."

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate al COVID-19, al igual que los Decretos Gubernativos y Disposiciones Presidenciales, se pueda traducir y comunicar en los idiomas de los pueblos Mayas, Garifuna y Xinca, respectivamente.

Las presentes disposiciones se informarán a la población por conducto de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL



MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 69-2020 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número CINCUENTA Y DOS de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el PUNTO SUGUNDO del acta número SESENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, que copiado literalmente establece:

SEGUNDO: MEDIDAS MUNICIPALES DE APOYO PARA LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, EN ATENCION A LA PANDEMIA COVID-19. El Alcalde Municipal hace del conocimiento del Concejo Municipal que es necesario ampliar el plazo ordenado en el numeral romano primero del Acta ordinaria de Concejo Municipal treinta y cuatro guion dos mil veinte, de fecha treinta de abril dos mil veinte, para que las personas individuales y jurídicas puedan cancelar el Impuesto Único Sobre Inmuebles sin multa, extendiéndose el plazo al treinta y uno de octubre dos mil veinte" **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los artículos 3 y 105 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala- Código Municipal -. **CONSIDERANDO:** Que es de interés municipal buscar mecanismos idóneos para apoyar a los vecinos de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez debido a la situación que se vive a nivel nacional y, la repercusión en la economía que se está causando por la pandemia COVID-19, por lo que se determina la necesidad de conceder un periodo extra para que la población en general de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez pueda realizar el pago del IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI- sin recargo de multa. **POR TANTO:** con base a lo considerado y, lo que para el efecto establecen los artículos 12, 28, 138, 139, 154, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35, 39, 40, 84 literales b) y e) del Código Municipal y, sus Reformas y, que, de conformidad al Código Municipal y, sus Reformas, el Gobierno municipal, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Luego de amplia discusión y, deliberación, el Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez, al resolver por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** I) **AUTORIZAR** ampliar el numeral romano primero del Acta ordinaria de Concejo Municipal treinta y cuatro guion dos mil veinte, de fecha treinta de abril dos mil veinte, para que la exoneración de las MULTAS sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- se realice dentro del periodo hasta el treinta y uno de octubre dos mil veinte, el presente Acuerdo Municipal tendrá efecto legal a partir del día siguiente de su publicación, con el fin de que las personas individuales y jurídicas puedan ponerse al día con el pago de dicho Impuesto. II) Se autoriza que la exoneración antes acordada sea extensiva a todas las personas individuales y jurídicas que fueron demandadas a través del proceso económico coactivo en periodos fiscales anteriores y, el presente. III) Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América. IV) Que la Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. V) Instruir a la Jefatura de Relaciones Públicas de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneos para conocimiento de las personas individuales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez. VI) Notifíquese. Aparecen ocho firmas ilegibles de: Jorge Adán Rodríguez Diéguez, Alcalde Municipal, Claudia Melissa Vicente González, Concejal Municipal Primero, Edwin Geovany Pérez Aparicio, Concejal Municipal Segundo, Hugo Fernando del Valle Domínguez, Concejal Municipal Tercero, Carlos Humberto García Rosales, Concejal Municipal Cuarto, Mario Inocente Rejopachí Quinteros, Síndico municipal primero, Reginaldo Rejopachí Mateo, Síndico Municipal Segundo y, Francisco Javier García Barahona, Secretario Municipal. **Y para certificar a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el día siete de septiembre de dos mil veinte.**


Profesor Jorge Adán Rodríguez Diéguez
Alcalde Municipal


Licenciado Francisco Javier García Barahona
Secretario Municipal
